

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001 33 42 054 <b>2022 00502 00</b>
DEMANDANTE:	P.H. CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 5.
DEMANDADOS:	ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY y la ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
NATURALEZA:	ACCIÓN POPULAR

La Propiedad Horizontal Conjunto Residencial Parque de Castilla 5, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, radico escrito de demanda con el fin de obtener el amparo de los derechos colectivos: (i) al goce de un ambiente sano, (ii) al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y (iii) la seguridad y salubridad públicas, de los habitantes de la copropiedad, que considera trasgredidos por Alcaldía Local de Kennedy y la Estación de Policía de Kennedy con la omisión a evitar el consumo de las sustancias psicoactivas (marihuana), licor y ruido alrededor de la copropiedad.

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

(...)

**Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (Negrilla del despacho)

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, al regular los requisitos previos para demandar, señaló:

*4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.*

En ese orden de ideas, la solicitud previa constituye un requisito de procedibilidad, por medio del cual se garantiza que las autoridades implicadas, en la presunta vulneración o trasgresión de derechos o intereses colectivos, tengan la oportunidad de pronunciarse

y, de ser el caso, adoptar cualquier medida de protección, en forma previa a la presentación del medio de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Siendo así, en el caso concreto, el despacho advierte que con la demanda NO se aportó copia de la solicitud realizada a las autoridades administrativas accionadas, antes de la radicación de la demanda, con la que la parte actora pidió se adoptaran las medidas necesarias de protección de los derechos o interés colectivo amenazado o violado.

Asimismo, se advierte que en este caso no se invoca o demuestra la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Además de lo anterior, los hechos de la demanda deberán ajustarse, pues, en su mayoría son afirmaciones generales que no permiten precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se están presentando las violaciones alegadas.

Asimismo, no se allegó copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Propiedad Horizontal, ni copia de los documentos que acreditan al apoderado para ejercer como abogado, por tanto, deberá aportar copia de la tarjeta profesional y de la cédula de ciudadanía.

De conformidad con lo anterior, este despacho **dispone:**

**Primero:** INADMITIR la presente acción constitucional, para que la parte actora, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia:

- Aporte copia de la solicitud presentada, antes de la radicación de la demanda, ante las entidades u autoridades demandadas, con la que pidió se adoptaran las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos que considera vulnerados.
- Ajuste los hechos de la demanda, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se están presentando las violaciones de los derechos o intereses colectivos amenazados.
- Allegue copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Propiedad Horizontal, copia de la identificación del apoderado y su tarjeta profesional.

Lo anterior, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>.

## **NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE.**

---

<sup>1</sup> “ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.”

<sup>2</sup> Correos electrónicos: [jsalamanca@salamancaabogados.com.co](mailto:jsalamanca@salamancaabogados.com.co)

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

Mc

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 11 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 01, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd970ff92047597be84b07e205d1bfc7d6329135ba1b18e20f8eec86eff6d94**

Documento generado en 19/12/2022 03:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**